

Expediente: **1914/25-I1**

Carátula: **GIMENEZ NATALIA CAROLINA C/ CANGRO JESSICA MARIA SOLEDAD S/ DESALOJO**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES - SALA III**

Tipo Actuación: **RECURSOS**

Fecha Depósito: **24/04/2026 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

27226548071 - **GIMENEZ, Natalia Carolina-ACTOR**

90000000000 - **CANGRO, Jessica Maria Soledad-DEMANDADO**

20264552797 - **BAUQUE, JUAN SEBASTIAN-POR DERECHO PROPIO**

---

**Autos: "GIMENEZ NATALIA CAROLINA c/ CANGRO JESSICA MARIA SOLEDAD s/ DESALOJO" - Expte: 1914/25-I1 - SALA III -**

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara en Documentos y Locaciones - Sala III

ACTUACIONES Nº: 1914/25-I1



H104139061275

**Autos: "GIMENEZ NATALIA CAROLINA c/ CANGRO JESSICA MARIA SOLEDAD s/ DESALOJO" - Expte: 1914/25-I1 - SALA III -**

**San Miguel de Tucumán, 23 de abril de 2026**

**Sentencia Nro. 77**

**Y VISTO :**

El recurso de apelación interpuesto en subsidio por la demandada **JESSICA MARIA SOLEDAD CANGRO** en contra del proveído de fecha 05/11/2025, que rechazó *in limine* el planteo de nulidad deducido por aquella, y;

**CONSIDERANDO :**

Que en fecha 04/11/2025 la demandada Jessica María Soledad Cangro, planteó la nulidad de la notificación de la demanda, con fundamento en que la cédula fue dejada en el domicilio comercial de su hermano y no en el inmueble objeto del contrato de locación, donde constituyó domicilio a todos

los efectos legales.

Por providencia dictada en la audiencia de fecha 05/11/2025, el magistrado de la instancia anterior rechazó *in limine* el planteo, con sustento en "*que se trata de una nulidad manifiestamente improcedente. En efecto, la notificación, que destaco, se ha cumplido a través de un instrumento público, ha sido realizada en el domicilio que la propia Sra. Cangro ha manifestado y ha denunciado, como el del inmueble de este litigio, en un proceso conexo que es el de 'Cangro Jessica c. Giménez Natalia s/ Pago por consignación', que tramita ante esta misma OGA (....) teniendo en cuenta los detalles y las fotografías que trae el acta y aplicando la teoría de los actos propios, considero que la notificación de esta audiencia ha sido cumplida en debida forma*" (videograbación de audiencia de fecha 05/11/2025, 03:05 a 04:20).

Contra el citado decreto, la accionada dedujo recurso de revocatoria con apelación en subsidio.

En esencia, alega que la demanda fue notificada en el *drugstore* de su hermano, en Avenida Perón, primera cuadra, Yerba Buena, que corresponde al inmueble identificado con el padrón n.º 483344; el que difiere totalmente del padrón objeto del contrato de alquiler, que se identifica con el n.º 483377 y se encuentra ubicado en la calle Fray Mamerto Esquiú n.º 98.

Afirma que desconoce el contenido de la cédula, como así también el de la demanda.

Sostiene que la contravención al régimen de notificaciones establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Tucumán ("*CPCC*"), afecta su derecho de defensa y que por ello las actuaciones así cumplidas son nulas.

Cita jurisprudencia en sustento de su posición.

Por decreto del 17/12/2025 se rechazó el recurso de revocatoria y se concedió -sin efecto suspensivo- el recurso de apelación interpuesto en subsidio.

Corrido el traslado de ley, en fecha 29/12/2025 contestó la parte actora, quien solicitó el rechazo del recurso por los argumentos que desarrolla en su presentación y a los que cabe remitirse en honor a la brevedad.

En fecha 01/04/2026 la Sra. Fiscal de Cámara presentó su dictamen, en el que expresó, en su parte pertinente, que: "*....II.- Compulsados los autos se evidencia que la notificación del traslado de demanda surtió efecto, por cuanto ingresó a la esfera de conocimiento de la ahora recurrente, al apersonarse en autos el 04/11/25, recusar sin causa y formular nulidad. Cabe advertir, asimismo, que en dicha oportunidad, no se había llevado a cabo la audiencia regulada en el Art. 471, CPCC, por lo que contaba con la posibilidad de contestar demanda.*

*En tal contexto, no se advierte que se haya vulnerado su derecho de defensa, por cuanto, habiendo sido notificada, compareció en plazo oportuno para contestar demanda –aun cuando alegó haber tomado conocimiento de manera informal-, por lo que no se evidencia perjuicio en cabeza de la apelante, que sirva de fundamento válido para declarar la nulidad.*

*De ello, en lo que remite a materia de opinión de esta Fiscalía, cabe señalar que para la admisión de la nulidad procesal, debe existir agravio concreto y de entidad, como exigencia insoslayable para nulificar un acto procesal y desplazar el principio de conservación del proceso que indica la conveniencia de preservar la validez de los actos cumplidos.*

*III.- De lo expuesto, a criterio de esta Fiscalía, corresponde no hacer lugar al recurso de apelación articulado contra la nulidad desestimada en audiencia del 05/11/25...".*

Este Tribunal comparte y hace suyos los fundamentos expresados por la Sra. Fiscal de Cámara, los que resultan suficientes y determinantes para rechazar el planteo de nulidad deducido por la demandada.

En consecuencia, se rechaza el recurso de apelación interpuesto en subsidio por la accionada contra el proveído del 05/11/2025, el que se confirma.

Las costas de esta instancia se imponen a la recurrente, por resultar vencida (conf. art. 62 del CPCC).

Por ello,

**RESOLVEMOS :**

**I.- NO HACER LUGAR**, por lo considerado, al recurso de apelación deducido en subsidio por la demandada **JESSICA MARIA SOLEDAD CANGRO**, en contra de la providencia de fecha 05/11/2025, la que se confirma.

**II.- COSTAS** de la Alzada, conforme se considera.

**III.- RESERVAR** pronunciamiento sobre honorarios para su oportunidad.

**HÁGASE SABER**

**LUIS JOSE COSSIO RODOLFO M. MOVSOVICH**

**Actuación firmada en fecha 23/04/2026**

Certificado digital:  
CN=GARCIA DEGANO Francisco Alfredo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20232381192

Certificado digital:  
CN=MOVSOVICH Rodolfo Marcelo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20117081231

Certificado digital:  
CN=COSSIO Luis Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23213282379

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.